



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MEMORANDO

MT-1350-2 – **64216 del 14 de diciembre de 2006**

Para : **DOCTORA LILIANA MARÍA VÁSQUEZ SÁNCHEZ**
Coordinadora Grupo de Certificación de Cumplimiento de
Requisitos para Matricula Inicial de Vehículos de Carga.

De : Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Asunto : Transporte – Resolución 1150 de 2005 - Reposición
vehículos de Carga.

En atención a la solicitud por usted efectuada a través del memorando MT-1370-1 058642 del 20 de noviembre de 2006, mediante la cual solicita concepto sobre el artículo 14 de la Resolución 1150 de 2005. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La Resolución 1150 del 27 de mayo de 2005 *“Por la cual se establecen las condiciones y procedimientos par el Registro Inicial de Vehículos al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga por Reposición y, lo correspondiente a la desintegración física total de los vehículos de esa modalidad”*, en el inciso segundo del artículo 14 señala:

“En el caso de pérdida total o destrucción total del vehículo, se entenderá que el chasis sufrió un daño tal que técnicamente es imposible la recuperación del vehículo, ya sea por haber sufrido accidente, por motivos de motín, sedición o asonada, o haya sido objeto de cualquier otra situación excepcional diferente al hurto, que impida su reconocimiento físico y/o imposibilite o haga inocua su presentación y traslado para desintegración física total”.

De la norma transcrita se colige que la destrucción total o pérdida total son términos equivalentes o sinónimos, que se configura cuando el chasis de un vehículo no se puede reparar; concepto que es concordante con lo previsto en el artículo 97 del Acuerdo 051 de 1993.

Doctora LILIANA MARÍA VÁSQUEZ SÁNCHEZ

Ahora bien, la destrucción total de que trata el inciso 2º del artículo 14º de la Resolución 1150 de 2005, es de dos clases:

1.- Accidente de Tránsito: que a su vez puede ser ocasionado por motín, sedición o asonada.

2.- Situación excepcional diferente al hurto: que impide el reconocimiento del automotor como por ejemplo cuando este cae a un precipicio al fondo de un río.

De tal manera que situaciones como las consultadas, esto es, en caso de incendio por corto circuito, incendio por fuga de combustible para efectos del certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de un vehículo de servicio público de carga se deben enmarcar dentro del concepto de destrucción total generado por situaciones excepcionales a que hemos hecho referencia en el numeral 2º de este escrito.

Por lo tanto, las pruebas pertinentes para probar el hecho serían las descritas en el literal b) del párrafo 1º del artículo 14 de la Resolución 1150 de 2005.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS

Doctora LILIANA MARÍA VÁSQUEZ SÁNCHEZ



Ministerio de Transporte
República de Colombia